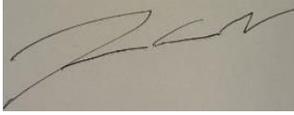


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de febrero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el amparo de pobreza solicitado por la demandada y tenerla por notificada por conducta concluyente.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------|---|
| RADICADO | 170014003001 2021 0038300 |
| ASUNTO | Tiene notificado conducta concluyente y Concede Amparo de Pobreza |

La demandada MARIA RUBIELA LUGO VIUDA DE BETANCURT solicita se le conceda el amparo de pobreza consagrado en el artículo 152 del C.G. del P., por cuanto no está en capacidad de sufragar los gastos del presente proceso ejecutivo promovido en su contra, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

CONSIDERACIONES

La solicitud que se analiza se ajusta a los requisitos que imponen los artículos 151 y 152 del estatuto procesal civil, toda vez que fue presentada por quien funge como los sujetos pasivos dentro del presente proceso. E igualmente fue expreso y juramentada la manifestación de que no pueden atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por le debe alimentos.

En las anteriores circunstancias, y como la petición que se ha formulado es acorde con las normas aludidas, el Despacho habrá de acceder a la misma, y designará apoderado que represente los intereses de la demandada **MARIA RUBIELA LUGO VIUDA DE BETANCURT**, al tenor de lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso, toda vez que no designó apoderado por su cuenta.

Se tiene por interrumpido el término para contestar la demanda a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia y hasta tanto el

apoderado que se designe acepte el cargo, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., ténganse notificado por conducta concluyente a la demandada **MARIA RUBIELA LUGO VIUDA DE BETANCURT**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha Junio 2 de 2021 desde el día siguiente a la notificación por estado del presente auto, quien cuenta con el término establecido en el artículo 91 *ejusdem*, para retirar la demanda y sus anexos, y asumir la actuación procesal que corresponda.

SEGUNDO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA consagrado en los artículos 151 y ss del C. G. del P. a la demandada **MARIA RUBIELA LUGO VIUDA DE BETANCURT**.

TERCERO: En virtud de lo anterior, la demandada amparada no estará obligado a prestar a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas o demás gastos que genere esta actuación (artículo 154 C. G. del P.).

CUARTO: DESIGNAR como apoderado que representará los intereses de la demandada **MARIA RUBIELA LUGO VIUDA DE BETANCURT**, al abogado **JULIAN ANDRES CASTAÑO DUQUE**, quien se localiza en la Calle 22 N° 20-58 Oficina 11-04 Edificio Banco Ganadero Tel. 3128000477 Correo Electrónico jacduque@mac.com de Manizales.

Notifíquesele la designación por medio de oficio dirigido a su sede de labor haciéndosele saber que, el cargo encomendado es de desempeño forzoso, para lo cual cuenta con el término de tres días siguientes a la comunicación de la designación, a efectos de que manifieste su aceptación, o las pruebas del motivo que justifique su rechazo, así como si le asiste impedimento para representar a la demandada, so pena de las sanciones a que haya lugar.

QUINTO: TENER por suspendido el término para contestar la demanda, desde el 02 de marzo de 2023 día hábil siguiente de la notificación por estado del presente auto y hasta tanto acepte el apoderado designado, en aplicación de lo dispuesto en

el inciso final del artículo 152 del C. G. del P.

SEXTO: ADVERTIR a la demandada que debe suministrar al apoderado de oficio que se le designe, la colaboración necesaria para su representación.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 034 fijado el 1 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
SECRETARIO

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3325393401afd2579b2173c91bd7790c0379c386192d0d7448ac6467cea3e967**

Documento generado en 28/02/2023 04:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>